

INFORMO: A la señora Juez que, existe respuesta por parte de la EPS SALUD TOTAL aportando los datos de contacto de la demandada, las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar decretada, no existen medidas pendientes por perfeccionar. Va para decidir

Manizales, 05 de octubre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL - COOPSOCIAL
DEMANDADA:	ÁNGELA RÍOS FRANCO
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00595-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Se agrega y se deja en conocimiento de la parte demandante la respuesta ofrecida por SALUD TOTAL EPS, donde indica que la demandada presenta la siguiente información registrada en sus bases de datos:

Fecha de Radicación	12/03/2004	Tipo Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfonos	300725977
Dirección de residencia	CR 38 D 26 52.		
Correo electrónico	LALARIOS15@HOTMAIL.COM		
DATOS DEL EMPLEADOR	REJIPLAS SAS CR 50 97 B SUR 141 3094000 FECHA DE INGRESO: 28/08/2023		

por

al

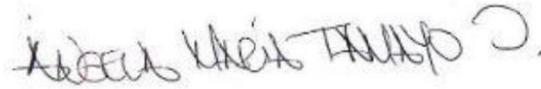
Se ordena que secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes Centro de Servicios para los

Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada, primeramente, en la dirección electrónica reportada por la EPS SALUD TOTAL conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>147 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f0a87caf83a59bf226a1f3b07213207fcc592be3a2629978fdaf1dd78cbfbc**

Documento generado en 09/10/2023 08:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>